

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-058  
MN "TRANSFLUCOL SEIS".**

Cartagena D.T. y C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Se recibió memorando fechado a mayo 26 de 2023 remitido al área de jurídica a fin de poner de presente los siguientes hechos:

*" (...) Por medio del presente me permito informar irregularidad en actividad marítima el día 11 de mayo de 2023 por omisión de inspector de prevención a la contaminación con el fin de controlar los procedimientos y las medidas de seguridad en actividades de suministro de hidrocarburos así:*

*1. La nave Transflucol Seis, tipo remolcador, con número de patente mayor 10110509, registro de matrícula. 5359, representada por la empresa de Transportes Fluviales Colombia S.A. S NIT 8600594411, celular 3126913092, realizó actividad de suministro de hidrocarburos de manera interfaz, carro tanque-artefacto naval sin la supervisión de inspector de prevención a la contaminación de la Dirección General Marítima.*

*2. La maniobra de suministro de hidrocarburos fue realizada dentro de las instalaciones de la empresa Astillero Escamilla la cual es representada por el señor William Isace Escamilla Valencia. número de cedula: 8.765.295, celular 3014158657, correo: negociosescamillamail.com, dirección calle 18 # 4-35 Pasacaballos.*

*Es preciso decir que las operaciones de dicha actividad realizadas deberán ser efectuadas bajo la supervisión de un inspector de prevención a la contaminación con el fin de garantizar la ejecución segura de la operación, de lo contrario se considera como infracción por incumplimiento a la normatividad marítima acuerdo lo establecido en la resolución No. 0510-2020 concerniente al establecimiento de los procedimientos y medidas de seguridad para las operaciones de Bunkering y Debunkering", dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 (...)"*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dmar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-023 - V4

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos


**TERCERO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Casolar-ASJUR 

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez  
Responsable de R-CPIS 

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.149

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-058- MN "TRANSFLUCOL SEIS".

**DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE: PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

  
KATHERIN CASTELLAR LASTRE  
ASESORA JURÍDICA CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección  
Commutador (+57) 801 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 885  
Bogotá (+57) 801 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-023 - V4

